



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 000070-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de fecha 18 de octubre de 2024 emitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura donde adjunta el expediente de Adicional y Deductivo vinculante N° 01 de la obra "Ampliación del Sistema de Riego que pasa por 6 localidades del Distrito de Curgos – Provincia Sánchez Carrión –Departamento de La Libertad" identificado con CUI 2429746, elaborado por la contratista empresa INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN FERNANDO SAC, e Informe N° 0077-2024-GRLL-GGR-GRAG-OPA-MPM remitido por la Oficina de Planificación Agraria, referido a la Previsión Presupuestal del adicional y deductivo solicitado para el proyecto en mención.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por su cuenta su artículo 3 señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley. Y el artículo 4 precisa que la finalidad de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El numeral c) del artículo 51 del citado cuerpo normativo establece como función en materia agraria de los gobiernos regionales Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas y en su numeral f) Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000522-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 23 de agosto de 2023 se resuelve APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Multianual denominado "Ampliación del Sistema de Riego que pasa por 6 localidades del Distrito de Curgos – Provincia Sánchez Carrión –Departamento de La Libertad" Código Único de Inversiones N° 2429746, el que será ejecutado mediante Contrata, en supervisión por la





Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, en un plazo de 150 días calendarios en beneficio de las localidades de Huangabal, Huamanzaña, Limahuay, Sayapampa, Hierba Buena y Curgos, distrito de Curgos por un monto total de Seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil noventa y ocho con 14/100 (S/. 6'469,098.14) soles.

Que, mediante Contrato N° 36-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito entre la Gerencia Regional de Agricultura la Libertad y el contratista Inmobiliaria y Constructora San Fernando SAC se contrata la ejecución de la obra del proyecto "Ampliación del Sistema de Riego que pasa por 6 localidades del Distrito de Curgos – Provincia Sánchez Carrión –Departamento de La Libertad" identificado con CUI 2429746 **por un monto total de S/. 5´853,029.29 soles.**

Que, con fecha 25 de junio del 2024, se da inicio al plazo de ejecución Contractual de obra, teniendo como fecha de termino de plazo programado el 21 de noviembre del 2024 y se suscribe el Acta de Inicio de Obra. Con fecha 15 de agosto del 2024, mediante Carta N° 023-2024-SO/CI, el Consorcio Ingenieros, supervisores de la obra, remite la solicitud de suspensión de plazo de ejecución contractual por parte del contratista, indicando causales de fuerza mayor no atribuibles a ninguna de las partes, por lo cual se procede a suscribir el acta de suspensión de plazo. Con fecha 26 de agosto del 2024, mediante Carta N° 024-2024-SO/CI, el Consorcio Ingenieros, supervisores de la obra, remite el Informe N° 016- 2024-CI/VOC/JS, informe emitido por el Ing. Victor Oliva Cornejo, Jefe de Supervisión, en el cual aprueba los cronogramas actualizados de obra a la fecha de reinicio de esta, las cuales fueron alcanzadas por el contratista mediante Carta N° 147-2024-ICSFSAC/GG al consorcio supervisor. Con fecha 31 de agosto del 2024, mediante asiento de cuaderno de obra N° 81, el Ing. Jorge Guillermo Pacheco Tineo, residente de obra, anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional, por deficiencias en el expediente técnico.

Que, con fecha 05 de setiembre del 2024, mediante asiento de cuaderno de obra N° 93, el Ing. Victor Oliva Cornejo, supervisor de obra, RATIFICA la necesidad de ejecutar una prestación adicional. Con fecha 05 de setiembre del 2024, el representante legal del Consorcio Ingenieros, remite a la Gerencia Regional de Agricultura la Carta N° 026- 2024-SO/CI, con el informe de posición respecto a la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales elaborado por el jefe de supervisión. Con fecha 20 de setiembre del 2024, mediante Carta N° 182-2024- ICSFSAC/GG, el gerente general de la empresa contratista Inmobiliaria y Constructora San Fernando SAC, remite a la supervisión de la obra, el expediente de Adicional y Deductivo de Obra Vinculante N° 01. Con fecha 30 de setiembre del 2024, mediante Carta N° 035-2024-SO/CI, el representante legal del Consorcio Ingenieros, remite a la Gerencia Regional de Agricultura el informe de Evaluación y Conformidad del expediente de Adicional y Deductivo de Obra Vinculante N° 01.

Que, el asiento N° 81 de fecha 31/08/2024, suscrita por el residente en el cual comenta la necesidad de ejecutar una prestación adicional y es el asiento N° 93 de fecha 05/09/2024, redactado por el supervisor, la cual expone su postura a la necesidad ya comentada, a su vez, realiza la presentación del informe técnico que corresponde, siendo este alcanzado a la Gerencia Regional





de Agricultura mediante la Carta N° 026-2024-SO/CI de fecha 05 de setiembre de 2024.

Que, el expediente técnico a considerado como objetivo general el Incremento de la Producción Agrícola en las localidades de Huangabal, Huamanzaña, Limahuay, Sayapampa, Hierba Buena y Curgos, mediante el mejoramiento de la estructura hidráulica del canal de riego, el mismo que, abastece de agua a dicha localidad. El proyecto tiene la finalidad de beneficiar a la población mediante el uso adecuado y sostenible del recurso hídrico existente y la producción agrícola con sostenibilidad y eficiencia en el riego; asimismo a considerado como objetivos específicos 1) Ampliar la Cobertura de riego, consolidando y mejorando la infraestructura de riego en el sector, promoviendo su adecuada operación y mantenimiento mitigando su vulnerabilidad a eventos extraordinarios, e incrementando la tecnificación del riego y los programas de investigación, capacitación y sensibilización. 2) Lograr un uso equitativo del recurso, regularizando los derechos de aprovechamiento de las aguas de riego, y otorgando dotaciones básicas en función de los recursos disponibles y el uso eficiente. 3) Ordenar la gestión de la oferta y demanda del agua de riego en el marco de una gestión integral y multisectorial de las cuencas hidrográficas que contemple la preservación del medio ambiente y su autofinanciamiento. 4) Promover organizaciones de usuarios agua de riego técnica y económicamente autosuficientes, así como su participación en la operación y mantenimiento de la infraestructura de riego

Que, de los documentos e informes remitidos se puede apreciar, las propuestas realizadas en determinados tramos del canal obedecen a una necesidad de realizar estos cambios, puesto que lo considerado en el expediente técnico contractual, plantea soluciones no viables de ejecutar en campo, esto debido a deficiencias en su elaboración, en los cuales no se consideraron las limitaciones u algunas restricciones como, desniveles, cambios de pendientes entre otros factores no atribuibles a ninguna de las partes.

Que, el informe N° 000070-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN determina que el presupuesto Adicional y Deductivo de Obra N° 01 se ha formulado con los precios de insumos existentes en el análisis de costos unitarios ofertados, así como también se ha analizado el porcentaje de gastos generales y el porcentaje de la utilidad es del ofertado. Se requiere un plazo de 106 días calendarios para ejecutar las partidas del Adicional-Deductivo de Obra N°01. Concluye que, el presupuesto del Adicional de Obra N°01 asciende a S/. 1,240,549.12 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 12/100 SOLES) incluido: Gastos Generales, Utilidad e IGV. • Se concluye que, se tiene un presupuesto de Mayor Metrado N°01 que asciende - S/. 700,426.68 (Setecientos mil cuatrocientos veintiséis con 68/100 soles) incluido: utilidad e IGV. Asimismo, concluye que, el presupuesto del Deductivo de Obra N°01 asciende a S/483,052.93 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS CON 93/100 SOLES) incluido: Gastos Generales, Utilidad e IGV. • Se concluye que, el presupuesto de Menor Metrado N°01 asciende a S/612,619.85 (Seiscientos doce mil seiscientos diecinueve con 85/100 SOLES) incluido: Utilidad e IGV. Respecto del Monto Neto de Adicional y Deductivo Vinculante N°01, asciende a S/ 845,303.02 (Ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos tres con 02/100 soles), INC. GG, Utilidad e





IGV, y tiene un porcentaje de incidencia, respecto al monto contractual original de 14.44%. Se tendrá que considerar la ampliación del contrato del servicio de consultoría - Supervisión, puesto que este se encuentra directamente vinculado al plazo de la ejecución de la obra.

Que, por su parte el Informe N° 0077-2024-GRLL-GGR-GRAG-OPA-MPM señala que el Proyecto CUI 2429746 "Ampliación del Sistema de Riego que pasa por 6 Localidades del Distrito de Curgos - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad", viene siendo ejecutado bajo la modalidad de obra por contrata por la contratista San Fernando S.A.C, quien ha comunicado a la Gerencia Regional, deficiencias en el diseño existentes en el expediente técnico, por tanto, ha planteado el Adicional de Ejecución de Obra con Deductivo Vinculante N°01 con un monto neto de S/. 845,303.02 que equivale al 14.44% respecto al monto contractual y un monto adicional estimado de S/. 45,104.73 para el pago de la Supervisión; ascendiendo a un total de presupuesto adicional de S/. 890,409.00, amparándose en el Artículo 205 Prestaciones Adicionales de Obras Menores o Iguales al Quince por Ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado concordado con Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su TUO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 168-2020-EF y D.S. N° 234-2022-EF.

Por su parte el Subgerente (e) de la Sub Gerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional, teniendo en cuenta el INFORME N° 478-2024-CUI 2512007/SO, del supervisor y residente de obra, que informan sobre el saldo que no se ejecutará en el presente año 2024 del Proyecto CUI 2512007 "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en las Micro Cuencas de los Ríos Huamanzaña y Viru en el Ambito de las Provincias de Viru, Santiago de Chuco y Julcan del Departamento de La Libertad", lo propone como proyecto habilitador con las específicas de gastos 2.6.23.44. Costo de Construcción por Administración Directa – Bienes y 2.6.23.45. Costo de Construcción por Administración Directa – Servicios, para el financiamiento del Adicional de Ejecución de Obra con Deductivo Vinculante N°01.

Que, el Informe N° 0077-2024-GRLL-GGR-GRAG-OPA-MPM concluye que a Gerencia Regional de Agricultura La Libertad – Unidad Ejecutora 100 Agricultura La Libertad, realizara las gestiones ante la Gerencia Regional de Presupuesto del Pliego Gobierno Regional La Libertad en la presentación de la Propuesta de Modificación Presupuestal del Subgerente (e) de la Sub Gerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria para el financiamiento del Adicional de Ejecución de Obra con Deductivo Vinculante N°01 del Proyecto CUI 2429746 "Ampliación del Sistema de Riego que pasa por 6 Localidades del Distrito de Curgos - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad", en la suma de S/.845,304 por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, Rubro 15 Fondo de Compensación Regional – FONCOR.

Que, el Artículo 205 numeral 205.6. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un





plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la estación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo, El Artículo 205 numeral 205.7. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. El Artículo 205 numeral 205.8. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

Que, el Artículo 205 numeral 205.9. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica en los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propias de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. El Artículo 205 numeral 205.10. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

Que, el Artículo 205 numeral 205.11. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica el contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. El Artículo 205 numeral 205.12. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica no se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. El Artículo 205 numeral 205.13, del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica de no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los





insumas, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. El Artículo 205 numeral 205.14. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica el pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. El Artículo 205 numeral 205.15. del reglamento de la ley de contrataciones vigente, indica *Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.*

Que, según la normativa los adicionales son prestaciones que se incrementan complementariamente a la prestación principal, por ser indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en tal sentido, son prestaciones requeridas forzosamente sin las cuales el contrato o más bien el objeto del contrato no alcanzaría su finalidad, por ello no sólo es un incremento, sino una complementariedad que perfecciona el objeto del contrato. Las prestaciones adicionales no implican ampliación de plazo de ejecución, dado que el servicio se encuentra en ejecución y el cronograma presentado está dentro del plazo establecido para su culminación contractual. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y el producto de la adicional obra con la resta del presupuesto deductivo vinculado, **no exceda el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.**

Que, advirtiendo de acuerdo al informe N° 000070-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato la aprobación de este Adicional y Deductivo vinculante N° 01 de la obra "Ampliación del Sistema de Riego que pasa por 6 localidades del Distrito de Curgos – Provincia Sánchez Carrión –Departamento de La Libertad" identificado con CUI 2429746 la aprobación del adicional y deductivo remitido.

Por lo antes señalado, estando a lo expuesto en los informes N° 000070-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN y N° 0077-2024-GRLL-GGR-GRAG-OPA-MPM, contando con los documentos y requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-





LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Planificación y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional y Deductivo de Obra N° 01 del Proyecto de Inversión Pública denominado "Ampliación del Sistema de Riego que pasa por 6 localidades del Distrito de Curgos – Provincia Sánchez Carrión –Departamento de La Libertad" Código Único de Inversiones N° 2429746, ampliando su plazo de ejecución contractual en 106 días calendarios, en beneficio de las localidades de Huangabal, Huamanzaña, Limahuay, Sayapampa, Hierba Buena y Curgos, distrito de Curgos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el presupuesto del **Adicional y Deductivo de Obra N° 01** del Proyecto de Inversión Pública denominado "Ampliación del Sistema de Riego que pasa por 6 localidades del Distrito de Curgos – Provincia Sánchez Carrión –Departamento de La Libertad" Código Único de Inversiones N° 2429746 **por el monto de Ochocientos Cuarenta y Cinco mil Trecientos Tres con 02/100 soles (S/. 845,303.02), haciendo un total de Siete millones trescientos catorce mil cuatrocientos uno con 16/100 soles (S/. 7,314,401.16)** con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Asignados a la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad – Unidad Ejecutora 100 del Pliego Gobierno Regional La Libertad, conforme al Cuadro 01 de la presente Resolución:

CUADRO 01
PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO APROBADO

PRESUPUESTO CONTRATADO	5,853,029.29	
RESUMEN DE INCIDENCIA ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01		
DETALLE	PRESUPUESTO INC, IGV	INCIDENCIA
PRESUPUESTO MAYOR METRADO N°01	700,426.68	11.97%
PRESUPUESTO MENOR METRADO N°01	612,619.85	10.47%
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTEN°01	483,052.93	8.25%
PRESUPUESTO ADICIONAL N°01	1,240,549.12	21.19%
MONTO NETO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	845,303.02	14.44%

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el adicional y deductivo aprobado en la presente resolución se realiza sobre la base del monto del Contrato N° 36-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 17 de noviembre de 2023.





ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura la ejecución más eficiente del presente proyecto de acuerdo al marco legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación, Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y demás órganos competentes de la Gerencia Regional.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR, la presente Resolución Gerencial en la página web oficial de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

